RESOLUCIÓN OCS-SE-010-No.054-2025

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (…)";

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: "3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.";

Que, el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica del Estado, prescribe: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: El sistema de educación superior se regirá por:

"**1.** Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.

2. Un organismo público técnico de acreditación y aseguramiento de la calidad de instituciones, carreras y programas, que no podrá conformarse por representantes de las instituciones objeto de regulación";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: **"**El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (…)";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior [LOES), prescribe: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)";

Que, el artículo 5, literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: "**a)** Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos"; "**b)** Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades (…)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18, literal c) y e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (…) **c)** La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley;(.) **e)** La libertad para gestionar sus procesos internos (…)";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, establece: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Principio de Calidad.- El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos.";

Que, el artículo 107 de la LOES, prescribe: **"Principio de pertinencia. -** El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología";

Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)";

Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, estipula entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES), en el ámbito de esta Ley;

"**f)** Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior, y los programas en modalidad de estudios previstos en la presente Ley, previa la verificación del cumplimiento de los criterios y estándares básicos de calidad establecidos por Consejo de aseguramiento de la calidad de la educación superior y del Reglamento de Régimen Académico.

El término para el tratamiento de una solicitud de autorización de creación de carreras o programas de grado o postgrado es de hasta cuarenta y cinco días, transcurridos los cuales, de no darse una respuesta, se considerará que se ha atendido favorablemente lo solicitado (…)";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES, establece lo que sigue: **Artículo 103.- Vigencia de carreras o programas**. - Las carreras o programas perderán su vigencia y serán cerradas cuando la carrera o programa no supere la acreditación del CACES.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Para el caso de aquellas carreras o programas que no han sido sometidas al proceso de acreditación del CACES, su vigencia será la establecida en el inciso primero de la Disposición General Séptima del presente Reglamento, cuando la IES no supere la acreditación institucional. Para tal efecto, la aplicación de los tiempos de vigencia se considerará desde la notificación de los resultados de acreditación por parte del CACES.
Las IES podrán solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de "vigente" a "no vigente" o a "no vigente habilitada para el registro de títulos", según corresponda.
En estos casos la IES deberá implementar un Plan de Contingencia que deberá ser registrado por el CES.

Las carreras o programas presentados en red entre IES nacionales, dependiendo del modo de ejecución (individual o conjunta), perderán su vigencia de acuerdo con lo siguiente:

a) Si la ejecución es de manera individual para el caso de las IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES.
Para el caso de las IES de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de "acreditada", perderán su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima.
b) Si la ejecución es de manera conjunta, en el caso de que la red esté conformada entre IES acreditadas e IES de reciente creación, no evaluadas por el CACES o que no cuenten con el estatus de "acreditada", la carrera o programa perderá su vigencia de conformidad con la Disposición General Séptima.
c) Si la ejecución es de manera conjunta, en el caso de que la red esté conformada entre IES acreditadas, la carrera o programa perderá vigencia cuando no alcance la acreditación de la carrera o programa por parte del CACES";

Que, el artículo 105 de la citada Norma expedida por el CES, establece lo que se describe en el siguiente texto: **Artículo 105.- Cambio de estado de las carreras y programas. -** En la resolución de cierre de carreras o programas el CES dispondrá el cambio de estado de las mismas a "no vigente" o "no vigente habilitada para registro de títulos", según fuere el caso;

Que, el artículo 107 del Reglamento Ibidem, determina: "Oferta y ejecución de carreras y programas de educación superior. - Las IES no podrán interrumpir la ejecución de una carrera o programa sin la aprobación o autorización respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el CES, serán los organismos encargados de verificar que la oferta académica que imparten las IES sea acorde con la planificación académica prevista. En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, el órgano rector de la política pública de educación superior emitirá el informe correspondiente y notificará al CACES y al CES para que se inicien las acciones legales correspondientes";

Que, el artículo 168 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí dispone: "Planes de contingencia. - Cuando una carrera ofertada por la Universidad pierde su vigencia, se cierra por ajuste curricular o por decisión del Órgano Colegiado Superior debidamente motivado en las causales determinadas en el Reglamento de Creación, seguimiento y evaluación de la Oferta Académica, la carrera presentará un plan

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

de contingencia para el grupo de estudiantes matriculados en la carrera antes de su extinción, en proceso de titulación o tengan derecho a reingreso en la oferta en proceso de cierre (…).";

Que, el artículo 169 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí prescribe: "Elaboración del Plan de contingencia. - Es responsabilidad de la Dirección de Carrera y la Comisión Académica elaborar el plan de contingencia de la carrera y someterlo a conocimiento y aprobación del Consejo de Facultad y del Consejo Académico y por su intermedio al Órgano Colegiado Superior. El plan de contingencia contendrá: los objetivos, mecanismos y políticas para garantizar la titulación, listado de estudiantes por mecanismo, la planificación del personal docente, la malla curricular que cubre y el presupuesto comprometido. El formato para su presentación será expedido por la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad. Los planes de contingencia serán presentados al CES cuando al cierre o cambio de estado de una carrera haya sido solicitado por la Universidad como resultado de un proceso de evaluación para aseguramiento de la calidad o pérdida de la vigencia de la carrera.";

Que, el artículo 170 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí establece: "Mecanismos de Planes de contingencia. - Para el desarrollo de los planes de contingencia se aplicarán los siguientes mecanismos: Sistema Integrado de tutoría; Apertura regular de una asignatura; Registro en una asignatura de otra carrera; Registro en una asignatura en la carrera nueva o rediseñada (…).";

Que, el artículo 171 del Reglamento Interno de Régimen Académico de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí dispone: "Para la evaluación del Plan de Contingencia, se deberá notificar el estado académico de los estudiantes reportados en el documento de plan de contingencia; su evaluación se realizará en función de los indicadores que establezca la Dirección de Gestión y Aseguramiento de la Calidad";

Que, mediante resolución RPC-SO-39-No-705-2019 adoptada en la Trigésima Novena Sesión Ordinaria desarrollada el 13 de noviembre del 2019, el Consejo de Educación Superior, en su artículo 1, resolvió: "Aprobar la creación de la Extensión de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí (ULEAM), en el cantón Pedemales, provincia de Manabí;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el artículo 34, numeral 45 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior: "**45.** Resolver la creación, reestructuración o supresión temporal o definitiva de unidades administrativas solicitadas por la máxima autoridad; además de creación o reestructuración de institutos o unidades académicas, previo informe del Consejo Académico y/o Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado y de el /la Rector/a;

Que, el artículo 122, numerales 1 y 2 del Estatuto de la Universidad, establece Las funciones del/la Director/a de Gestión y Desarrollo Académico, son las siguientes: "**1.** Organizar el desarrollo

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

académico de la universidad, conforme la planificación propuesta por las unidades académicas, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior y **2.** Informar al Consejo Académico en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 167, numeral 5 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe: "Atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad y Extensión. Son atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión las siguientes: "5.- Solicitar al Rector, mediante la presentación del respectivo proyecto, el trámite para la creación o cierre de carreras, de acuerdo con los requerimientos académicos de la facultad, sede o extensión, conforme a los reglamentos vigentes expedidos por el Consejo de Educación Superior";

Que, el artículo 207, numerales 7 y 9 del Estatuto de la Universidad, indica: **7.** Revisar los diseños y rediseños de carreras de las unidades académicas que cumplan con la normativa vigente y presentar informes al Órgano Colegiado Superior para su aprobación, previo envío al Consejo de Educación Superior para su aprobación definitiva y **9.** Analizar la necesidad y pertinencia de la creación, modificación, actualización o supresión de carreras profesionales y presentar los informes al/la Rector/a y al Órgano Colegiado Superior para su debido trámite ante el Consejo de Educación Superior;

Que, en el punto 3.1 del Instructivo para la Presentación de Planes de Contingencia para Carreras de Tercer Nivel en Proceso de Cierre, motivado por la ley, consta: "Desarrollo de un plan de contingencia. - La IES debe presentar un plan de contingencia cuando de manera justificada el Máximo Órgano Colegiado Académico Superior, de una universidad o escuela politécnica dispone o aprueba el cierre de una o varias carreras vigentes de su oferta académica. El Plan de Contingencia que presente la universidad o escuela politécnica deberá ser aprobado por Pleno del CES. El mencionado Plan tendrá como objetivo fundamental, garantizar los derechos de los estudiantes de la carrera";

Que, mediante el Oficio No. 267-DGDA-FMCG-2025 Manta, 30 de junio del 2025, la suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, dirigido al Doctor Pedro Quijije Anchundia, PhD., Presidente del Consejo Académico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con el que le informa: "Tomando en consideración la aprobación del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí por el Consejo de Educación Superior en el que en su artículo 122 de las Funciones de la Dirección de Gestión y Desarrollo Académico en el numeral 1 establece: **Numeral 1.-** "Organizar el desarrollo académico de la universidad, conforme la planificación propuesta por las unidades académicas, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior".

Con base en la función de esta Dirección antes mencionada tengo a bien comunicar lo siguiente:

NOMBRE DE LA IES	Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí
CÓDIGO DE LA IES	1016
NOMBRE DE LA CARRERA	Agronegocios
CÓDIGO SNIESE DE LA CARRERA:	650413D01-P-1317
MODALIDAD DE ESTUDIOS:	Presencial

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

NÚMERO DE CRÉDITOS DE LA CARRERA:	120 CRÉDITOS/5760 HORAS
LUGAR DONDE SE EJECUTA LA CARRERA	Pedernales
TÍTULO QUE OTORGA:	Licenciado/a en Agronegocios

En virtud de lo antes expuesto y una vez que han sido revisados y analizados los documentos del Plan de Contingencia de la Carrera **AGRONEGOCIOS** de la Extensión Pedernales, por lo que se sugiere sea incluida bajo su mejor criterio en el próximo Consejo Académico para la aprobación pertinente, previo a resolución aprobatoria del Órgano Colegiado Superior.

Es importante indicar que se deberá solicitar al Consejo de Educación Superior (CES) el cambio de estado a "no vigente habilitado para el registro de títulos" a la Carrera AGRONEGOCIOS con código 650413D01-P-1317";

Que, el Consejo de Extensión Pedernales, en Sesión Extraordinaria del 04 de febrero de 2025, emitió la Resolución RCE- N. 040/02/2025 y en uso de sus atribuciones contempladas en el Art.167 numeral 5 del Estatuto en vigencia de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, **RESOLVIO:** "**Artículo 1. -** Dar por conocido y aprobado el Proyecto de Cierre de la Carrera y Plan de Contingencias de la carrera de Carrera AGRONEGOCIOS";

Que, el Consejo Académico de la IES, emitió la Resolución N°082-VRA-PJQA-2025 adoptada el 02 de julio de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, con la que **RESUELVE:**

*"**Artículo 1.-** Dar por conocido el oficio N° 267-OGDA-FMCG-2025 del 30 de junio del 2025, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara-Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual remite el Plan de Contingencia de la Carrera Agronegocios 650413D01-P-1317 de la Extensión Pedemales, para la respectiva aprobación del CES.*

***Artículo 2.-** Solicitar el cambio de estado de "vigente" a "no vigente habilitada para el registro de títulos de la Carrera AGRONEGOCIOS con código 650413D01-P-1317 de la Extensión Pedernales*

***Artículo 3.-** Correr traslado al Órgano Colegiado Superior para que de acuerdo con sus atribuciones y obligaciones conferidas en el Estatuto Vigente en su artículo 34 numeral 45, para la aprobación reglamentaria pertinente, previo envío al Consejo de Educación Superior.*

***Artículo 4.-** Disponer a la Ab Yolanda Roldán Guzmán-Secretaria General remitir vía Quipux la información establecida por el Consejo de Educación Superior una vez aprobado el Plan de Contingencia de la Camera AGRONEGOCIOS con código 650413D01-P-1317 de la Extensión Pedernales";*

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Décima Sesión Extraordinaria del Órgano Colegiado Superior, consta: **2.4** Resolución N° 082-VRA-PJQA-2025 de fecha 02 de julio de 2025. Cambio de estado de "vigente" a "no vigente habilitada para el registro de títulos" de la Carrera Agronegocios con código 650413D01-P-1317 de la Extensión Pedernales y aprobación de Plan de Contingencia para registro por parte del CES; y,

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución N° 082-VRA-PJQA-2025, de fecha 02 de julio de 2025, emitida por el Consejo Académico de la IES, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, P.hD, Vicerrector Académico, referente al oficio N° 267-OGDA-FMCG-2025 de fecha 30 de junio del 2025, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, que guarda relación con el cambio de estado de la Carrera AGRONEGOCIOS con código 650413D01-P-1317 de la Extensión Pedernales de "vigente" a "no vigente habilitada para el registro de títulos", solicitado por la extensión Pedernales y pone a consideración para su aprobación el Plan de Contingencia correspondiente.

Artículo 2.- Solicitar al Consejo de Educación Superior el cambio de estado de la Camera Agronegocios con código Sniese 650413D01-P-1317 de la Extensión Pedernales, de "vigente" a "no vigente habilitada para el registro de títulos", de conformidad con los artículos 103 y 105 del Reglamento de Régimen Académico.

Artículo 3.- Aprobar el Plan de Contingencia presentado por la carrera de Agronegocios de la Extensión Pedernales y remitirlo al Consejo de Educación Superior para su registro, al amparo de lo determinado en el artículo 103 del Reglamento de Régimen Académico, a fin de precautelar los derechos e intereses académicos de los estudiantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pablo Beltrán Ayala, Ph.D.; Presidente del Consejo de Educación Superior (CES)

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución al Ing. Derli Francisco Álava Rosado, PhD. Decano de la Extensión Pedernales, Presidente del Consejo de Extensión.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

SEXTA.- Notificar la presente Resolución a las direcciones: Gestión y Desarrollo Académico, Secretaría General, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Dirección Administrativa, Informática e Innovación Tecnológica, Financiera, Administración del Talento Humano, Gestión y Aseguramiento de la Calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diez (10) días del mes de julio de 2025, en la Décima Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Firmado electrónicamente por:
MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO
Validar únicamente con FirmaEC

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Firmado electrónicamente por:
YOLANDA MARIBEL ROLDAN GUZMAN
Validar únicamente con FirmaEC

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec